



NOTIFICACIÓN

Se da traslado de la notificación siguiente de conformidad con el artículo 10.6.

1. Miembro que notifica: Chile Si procede, nombre del gobierno local de que se trate (artículos 3.2 y 7.2):
2. Organismo responsable: Ministerio del Medio Ambiente Nombre y dirección (incluidos los números de teléfono y de telefax, así como las direcciones de correo electrónico y sitios Web, en su caso) del organismo o autoridad encargado de la tramitación de observaciones sobre la notificación, en caso de que se trate de un organismo o autoridad diferente: Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales - Ministerio de Relaciones Exteriores
3. Notificación hecha en virtud del artículo 2.9.2 [X], 2.10.1 [], 5.6.2 [], 5.7.1 [], o en virtud de:
4. Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS): Neumáticos
5. Título, número de páginas e idioma(s) del documento notificado: Anteproyecto del Reglamento que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de neumáticos (4 páginas, en Español)
6. Descripción del contenido: <p>En el marco de la ley 20.920, ley marco de gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje, se elaboró el anteproyecto del primer decreto supremo sobre la Responsabilidad Extendida del Productor (REP).</p> <p>La REP obliga a los fabricantes e importadores de neumáticos de hacerse cargo de los residuos de neumáticos. Esta obligación tiene un costo y de este modo se aplica el principio "quien contamina paga": al momento de comprar un neumático el consumidor paga para el manejo del residuo del neumático. Se estima que la tarifa sea entre 1,5 y 7% del valor del neumático.</p> <p>La obligación aplica tanto a los neumáticos que forman parte integrante de un vehículo o maquinaria de cualquier tipo como a los neumáticos de reposición. No aplica a neumáticos de bicicletas, sillas de ruedas y similares ni a neumáticos macizos, quienes deben informar.</p> <p>Se definen dos categorías, por tamaño: los con aro menor a 57 pulgadas (incluye los neumáticos de vehículos livianos, buses y camiones, maquinaria agrícola y de construcción y motocicletas, entre otros) y los con aro superior o igual a 57 pulgadas (son los neumáticos gigantes, que solo se usan en la gran minería).</p> <p>Con el objetivo de promover la jerarquía en el manejo de residuos, se establece una meta específica de 60% para la valorización a través del recauchaje o el reciclaje</p>

material (aprovechamiento del caucho y del acero como materia prima). El resto puede ser valorizado en hornos de cemento o por pirolisis, en cuyo caso una parte se valoriza como combustible.	
7. Objetivo y razón de ser, incluida, cuando proceda, la índole de los problemas urgentes:	Protección del medio ambiente
8. Documentos pertinentes:	- Ley 20.920, Marco para la Gestión de Residuos, Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje.
9. Fecha propuesta de adopción: Fecha propuesta de entrada en vigor:	} -01 enero 2021 -
10. Fecha límite para la presentación de observaciones:	60 días a partir de la fecha de notificación
11. Textos disponibles en: Servicio nacional de información [X] o dirección, números de teléfono y de fax, correo electrónico y dirección del sitio Web, en su caso, de otra institución:	Departamento Regulatorio Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales Ministerio de Relaciones Exteriores Teatinos 180, piso 11 Teléfono: (+56)-2-2827 5250 Fax: (+56)-2-2380 9494 Correo electrónico: tbt_chile@direcon.gob.cl
http://chilerecicla.gob.cl/expedientes-ds-neumaticos/ 1 archivo(s) adjuntos	